



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-08353822- -GDEBA-SSLYTSGG

VISTO el Expediente N° EX-2020-08353822-GDEBA-SSLYTSGG, mediante el cual se propicia la creación del “Registro para el Regreso al Domicilio Habitual”, bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, en los términos de la Resolución Conjunta N° 3/2020 de los Ministerios del Interior y de Transporte de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año;

Que, por la misma razón, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su dictado;

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de las personas que habitan en la República Argentina, o que estén en el país en forma temporaria, a fin de prevenir la circulación y el contagio del nuevo coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que, en particular, se dispuso la permanencia de las personas en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos;

Que, atento la inmediatez de las medidas adoptadas por el mencionado decreto, existen personas y grupos familiares que estaban fuera de su residencia habitual al momento de disponerse el aislamiento por diversas razones;

Que el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue originalmente dispuesto desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, y posteriormente prorrogado por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20, hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, ante la extensión de la vigencia del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, se entendió necesaria la implementación de medidas para habilitar el regreso a sus lugares de residencia habitual a aquellas personas que pudieran trasladarse con vehículos particulares;

Que, en consecuencia, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte de la Nación dictaron la Resolución Conjunta N° 2/2020, de fecha 17 de abril de 2020, por la cual se autorizó a las personas que estaban cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la República Argentina, a regresar a ésta a través de sus vehículos particulares o de persona autorizada al efecto, desde la entrada en vigencia de la citada norma y hasta el día 21 de abril de 2020;

Que por el artículo 2° de la referida norma, el ejercicio de la autorización quedó supeditado a la tramitación de la declaración jurada “Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual”;

Que, ante la cantidad de solicitudes recibidas durante la vigencia de la citada Resolución Conjunta N° 2/20 del Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte de la Nación, la experiencia colectada en su implementación y la existencia de numerosos casos de personas que no han podido regresar a su residencia habitual deviene necesario implementar un nuevo procedimiento que permita evaluar autorizaciones excepcionales al efecto;

Que, a tales fines, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte de la Nación dictaron la Resolución Conjunta N° 3/2020, de fecha 30 de abril de 2020, que aprueba el procedimiento para autorizar el traslado excepcional de las personas que estén cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la República Argentina y deseen regresar a ésta a través de vehículos particulares;

Que la coordinación entre las autoridades competentes de las diferentes jurisdicciones coadyuvará al cumplimiento del objetivo señalado, simplificando los trámites a realizar por los solicitantes y limitando la circulación vehicular a casos especialmente autorizados, sin poner en peligro los protocolos implementados para evitar la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el punto 2° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta establece que cada jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abrirá y administrará un registro de personas que deseen regresar a su residencia habitual en los términos del procedimiento aprobado;

Que el punto 3° del referido Anexo pone en cabeza de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria de la correspondiente jurisdicción, aprobar o desestimar las solicitudes fundadamente y de conformidad con la capacidad de ingreso diario de cada jurisdicción, en condiciones de seguridad sanitaria, comunicando la decisión a los solicitantes;

Que, a su vez, los funcionarios responsables deberán establecer si autorizan que un vehículo se traslade hasta el punto donde está la persona solicitante para buscarla y así poder regresar, o si deberá exclusivamente contar con un vehículo en el mismo lugar donde esté cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que, por otra parte, conforme lo previsto por el punto 4°, a partir del día 5 de mayo de 2020, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán informar diariamente la nómina de personas para cuyo desplazamiento prestan conformidad, a través de una nota suscripta por el señor Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -o el funcionario público delegado al efecto-, solicitando, asimismo, la emisión del “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual”;

Que, conforme lo expuesto, deviene necesario crear un Registro, en los términos de la Resolución Conjunta N° 3/2020, bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, que provea la inscripción a aquellas personas que estén cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios, en un domicilio distinto al de su residencia habitual;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Crear, en la órbita del Ministerio de Gobierno, el “Registro para el Regreso al Domicilio Habitual”, en los términos de la Resolución Conjunta N° 3/2020 de los Ministerios del Interior y de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Gobierno, a través de sus áreas competentes, organizará la apertura y administración del registro creado por el artículo 1°, y determinará el procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO 3°. Facultar a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno a prestar conformidad o desestimar, en los términos de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/2020 de los Ministerios del Interior y de Transporte de la Nación, las solicitudes de traslado excepcional que realicen las personas, a través del registro creado por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Delegar en la Ministra de Gobierno la comunicación a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación de las conformidades que preste para el desplazamiento excepcional y la solicitud de la emisión del “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual”.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el Ministerio de Gobierno, a partir del momento que sea informado por la autoridad nacional, comunicará:

(i) el “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual” al interesado y al/la Intendente/a del Municipio de la provincia de Buenos Aires donde el/la solicitante tenga su residencia habitual; y

(ii) la autorización para el ingreso de vehículos para el traslado a la residencia habitual, al/la Intendente/a del Municipio de la provincia Buenos Aires donde el/la solicitante se encuentre cumpliendo la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

En todos los casos, se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y

de seguridad establecidas en el marco de la emergencia extendida por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°. La falsedad de datos en la tramitación de la declaración jurada “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual” dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que resulten pertinentes, sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública.

ARTÍCULO 7°. Facultar a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias; y a suscribir y aprobar acuerdos de colaboración con las demás jurisdicciones involucradas para facilitar los traslados de las/los solicitantes.

ARTÍCULO 8°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a los Municipios, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.